

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecna la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo).

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.058.

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS**

**Circular**

En el *Boletín Oficial* correspondiente al día 27 de Abril último y dos días sucesivos, se publicó la circular número 874, señalando el día 3 de cada mes, para que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitieran sin excusa ni pretexto alguno á este Gobierno, las relaciones de altas y bajas de las subsistencias, correspondientes al mes anterior, servicio que ha quedado incumplido por la mayoría de los señores Alcaldes y otros lo han hecho después de la fecha indicada anteriormente.

En la citada circular se

insertaba el modelo á que deben sujetarse para mandar las relaciones reclamadas, haciéndolo por separado mensualmente, con el fin de expresar de una manera clara, en dichas relaciones, en unas, las altas de mantenimientos y primeras materias experimentadas y en otras las bajas por todos conceptos, en los respectivos términos municipales.

Espero por lo tanto, sin necesidad de nuevo requerimiento cumplirán el expresado servicio precisamente en el plazo y forma señalados, bien entendido que la negligencia más pequeña que se observe será castigada con las sanciones á que me autoriza la vigente ley de Subsistencias.

Murcia 23 de Mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

*César de Medina.*

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Febrero último ha declarado obligatorio el Seguro de Guerra de la tripulación, imponiendo á los navieros el deber de asegurar la dotación de sus barcos dedicados al transporte marítimo, ya en el Comité del Estado, ya en Compañías legalmente establecidas, con indemnizaciones no inferiores á las que fijó el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Mayo de 1917, quedando únicamente exceptuados aquellos navieros que, en cualquier forma, tengan convenido con el personal que de ellos depende una indemnización

para caso de siniestro, no inferior á la ya citada.

El propio Decreto establece que, si por las entidades navieras dejara de cumplirse lo anteriormente preceptuado, quedarán obligadas, caso de siniestro, al abono, por su propia cuenta, de las indemnizaciones correspondientes, y, caso de no ocurrir siniestro, al pago, como multa, del duplo de la prima que habrían debido abonar si el Seguro se hubiese llevado á efecto.

Con la imposición de la expresada responsabilidad se trató de lograr la eficacia de la disposición declarando obligatorio el Seguro de la tripulación pues el beneficio que pudiera reportar á los armadores el no efectuarlo, cual sería economizarse la prima, confiando en el feliz éxito del viaje, se convertirá en evidente perjuicio, toda vez que habrán de abonar, desde luego, como multa, el duplo de dicha prima.

Es de observar, sin embargo, que la forma en que está redactada la última parte del artículo 4.º de dicho Real decreto no es todo lo precisa que fuera de desear, al efecto de evitar dudas en su aplicación, pues pudiera creerse que es necesario esperar á que el barco que salió de un puerto español sin llevar asegurada su tripulación rinda el viaje, para imponer al naviero la multa, lo cual pugnaría con la finalidad que se propuso aquella soberana disposición, al declarar obligatorio el Seguro y someter su incumplimiento á una sanción determinada.

Por otra parte, es necesario llevar al ánimo del tripulante la tranquilidad de espíritu que indudablemente nace de considerar que si perece ó se inutiliza, por causa de accidente, su familia ó él, según los casos, no han de quedar desamparados, toda vez que con la indemnización procedente del Seguro, ó la que el propio armador se haya comprometido á satisfacer, dispondrán de recursos que les permitirán aliviar su situación económica, y para ello es preciso que antes de emprender el viaje se formalice el contrato en una ú otra forma, pudiendo exigir la Administración aquellas garantías mediante las cuales se aleje todo temor de que, por falta de solvencia del naviero, pueda resultar ilusoria la obligación contraída por el mismo.

Por último, tanto se infringe lo dispuesto respecto al Seguro obligatorio, cuando éste no se formaliza, como en el caso de que se contratara por cantidades inferiores á las fijadas por el Comité Oficial, y en este último caso, procedente es que se imponga penalidad

en relación con la diferencia entre la cuantía del Seguro realizado y la del que debió cubrirse.

Ahora bien, la obligación impuesta al naviero, análoga á la que la ley de Accidentes del Trabajo impone al patrono con relación al obrero, debe tener un limite, y es el que nace del contrato de trabajo convenido entre uno y otro. De aquí que deban quedar exceptuados del Seguro obligatorio aquellos dueños de naves que no remuneren á sus tripulantes, mediante sueldo ó jornal fijo, sino que van á la parte con ellos; es decir, que cada tripulante tiene señalada una porción determinada en los rendimientos que el dueño de la nave obtenga, por lo cual puede afirmarse que el carácter de patrono propiamente dicho desaparece en él, para convertirse en un copartícipe de los beneficios que el tráfico le produzca, beneficios que reparte con los individuos que forman la dotación de sus barcos.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1918.—  
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Si alguna de las entidades navieras faltare al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, quedará obligada al pago como multa, del duplo de la prima que hubiera correspondido por el viaje, además, caso de siniestro, al abono, por su propia cuenta, de las indemnizaciones que, de haber contratado el Seguro, habrían correspondido á los tripulantes víctimas del accidente ó á sus derechohabientes en la cuantía expresada.

»Igualmente incurrirán en responsabilidad los armadores que aseguren á sus tripulantes con indemnizaciones inferiores á las establecidas por el estado, quedando obligados al pago como multa, del duplo de la prima correspondiente á la diferencia entre las cantidades aseguradas y las que debieron ser objeto del Seguro, sin perjuicio de que, caso de siniestro, satisfagan además la totalidad de las indemnizaciones.»



Artículo segundo. Quedan exceptuados del Seguro obligatorio, los dueños ó armadores de embarcaciones que tengan convenido con sus tripulantes un sistema de remuneración en el cual vayan á la parte en los rendimientos que aquellos obtengan siempre que dicho personal renuncie el seguro en documento que autorice ó considere bastante el Comandante de Marina del distrito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada.*

«Gaceta» núm 143 de 23 de Mayo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las insistentes reclamaciones hechas ante este Ministerio por los explotadores de minas de carbón de Asturias sobre los trabajos que fraudulentamente se hacen en ellas y no pueden evitar la vigilancia que las respectivas Empresas ejercen por sus Guardas jurados, así como por la sustracción de carbones de las pilas de los lavaderos y aun de los vagones ya cargados en las estaciones del ferrocarril, exigen una especial atención del Gobierno para procurar por todos los medios posibles las debidas garantías de seguridad y de respecto á la propiedad minera, evitando además que el lucro obtenido en aquellas codiciosas rebuscas reste personal obrero al ordenado laboreo de las explotaciones legalmente constituidas.

En vista de ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejercite el celo de las Autoridades que por razón de su cargo deben intervenir en la persecución de estos delitos, y más especialmente del Gobernador civil de la citada provincia, para que por medio de los Alcaldes de cada zona y valiéndose del eficaz auxilio de la Guardia civil, aumentando el servicio de este Cuerpo en la medida que fuera necesario, se persiga enérgicamente y se evite en absoluto todo trabajo minero que no esté debidamente autorizado por los respectivos propietarios ó quienes sus derechos ostenten, debiendo además ejercer una especial vigilancia sobre los depósitos de carbones en cada mina y estaciones de los ferrocarriles, y denunciando á los Tribunales ordinarios las sustracciones que en ellos se adviertan para que sean castigadas como en justicia proceda.

A esta labor de defensa de la propiedad deben también contribuir los Ingenieros de minas del Distrito afectos al servicio de Policía minera, los cuales denunciarán al Gobernador toda labor no autorizada que encuentren en sus reglamentarias visitas á las explotaciones, pudiendo suspenderlas en el acto y reclamar el auxilio de la Guardia civil para el eficaz cumplimiento de las órdenes que se dicten con este objeto.

Es asimismo voluntad de S. M. que las presentes disposiciones se extiendan á las demás provincias carboneras donde se hagan precisas también para corregir análogos abusos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1918. —Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría general de Abastecimientos.

#### AVISO OFICIAL

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, sobre abastecimiento del mercado interior y exportación del sobrante de arroz que se autorice,

Esta Comisaría general ha resuelto:

1.º Nombrar á D. José Morote y Graus, Diputado á Cortes, Delegado de la misma, para presidir el Comité de la Federación Arrocerá, que habrá de constituirse con arreglo al artículo 3.º de la citada Real orden.

2.º Señalar el día 31 del corriente mes, y hora de las cinco de la tarde, para la elección, que tendrá lugar en la Comisaría general de Abastecimientos de los Vocales y suplentes que han de constituir el mencionado Comité.

Dicha elección se verificará en la siguiente forma:

A la hora indicada se constituirá la mesa electoral formada por los Directores generales de Aduanas, Agricultura y Comercio, ó los delegados que los mismos designen. La Mesa procederá ante todo al examen de las solicitudes presentadas, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real orden y al de las listas electorales formadas en vista de aquellas, resolviendo los casos dudosos para determinar quiénes en definitiva tienen derecho electoral y las Secciones y categorías en que pueden emitir sufragios para la elección de Vocales y suplentes del Comité. Acto seguido, se procederá á la votación. Esta podrá ser personal, por papeletas abiertas, que se entregarán á la Mesa, ó por carta con la firma legalizada por Notario, Juez municipal ó Alcalde. La votación estará abierta durante una hora. Los electores que voten por carta deberán remitirlas por correo certificado á la Comisaría general de Abastecimientos. Serán nulos los votos emitidos en esta forma que no se hayan recibido en dicho Centro antes del día señalado para la elección; la Mesa resolverá con carácter definitivo, por una unanimidad ó por mayoría todas las cuestiones é incidencias que puedan plantearse con motivo de la elección, desestimando desde luego los votos emitidos por todos aquellos á quienes previamente no haya reconocido derecho electoral, y hará el escrutinio y proclamará á los elegidos, levantando de todo ello la oportuna acta; y

3.º Dentro del plazo de ocho días á contar desde la elección se constituirá en esta Comisaría el comité, en el día y hora que oportunamente se comunicará á sus componentes.

Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Juan Ventosa.

«Gaceta» núm. 144 de 24 de Mayo)

### Cuarta sección.

Número 1.063.

#### Requisitoria.

Mengual Hernández José, hijo de Juan y de Presentación, natural de Alcantarilla (Murcia), de estado soltero, carpintero, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia), procesado por el delito de faltar á concentración, comparecerán el término de treinta días ante el Comandante

Juez instructor del Regimiento infantería Otamba núm 49, Don Adelardo Gragera y Benito, residente en Valencia.

Valencia 22 de Mayo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Adelardo Gragera.

### Quinta sección.

Número 1.068.

#### Anuncio de subasta.

Don Eulorio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Ledesma López, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Ledesma López, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el *Boletín* á las diez, en el local de la Agencia situado en esta ciudad, calle de Omedo núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, se anunciara en el expresado *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Diego Ledesma López. Una participación representada por la mitad pro indiviso del valor de una tierra riego con veinticinco oliveras, en el término municipal de esta ciudad, pago de la Arboaleja, que linda Saliente herederos de D. Isidoro Valcárcel; Mediodía los mismos y el rio que llaman de Pliego; Poniente y Norte Juan Martínez Espin, tiene de cabida dos tahullas, dos ochavas y veintinueve brazas, equivalente á veintiséis áreas y doce centiáreas. 280

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 20 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 439.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

#### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan:

SAN JAVIER  
Alfonso Bastida, 22'47 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'35.  
El mismo, 3'35.  
El mismo, 3'15.



## LA UNION

Juan Sánchez, 4'20 pesetas.  
El mismo, 3'67.

## MADRID

María Aroca, 2'10 pesetas.

## LA UNION

Josefa Castillo, 2'41 pesetas.  
Remedio Casanova, 8'71.  
El mismo, 3'67.  
Eduardo Cabezos, 1'68.  
Elisa Caravaca, 2'36.  
La misma, 2'36.

## MURCIA

María Fontes, 2'65.

## LA UNION

Ginés García, 3'10 pesetas.

## MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas

## LA UNION

Juan Hernández, 2'99 pesetas.  
El mismo, 2'99.  
El mismo, 2'36.

## MAHON

Antonio Sanchez, 185'34 pesetas.

## LA UNION

Antonio López, 2'63 pesetas.

## MURCIA

Diego López, 2'62 pesetas.

## LA UNION

José M. López, 1'57 pesetas.  
El mismo, 1'57.

## MURCIA

María Meseguer, 19'21 pesetas

## LA UNION

Dolores Martínez, 5'67 pesetas.  
Dolores Martínez, 5'62.  
Juan Martínez, 1'89.  
El mismo, 2'10.  
Matilde Martínez, 2'52.  
Marquesa de Villalba, 48'89.

## BARCELONA

Francisco Nuviola, 13'92 pesetas.

## LA UNION

Fidel Pardo, 2'94 pesetas.  
Ramón Ros, 3'09.

## MURCIA

José Rubio, 1'62 pesetas.

## PACHECO

Francisco Vives, 1'89

## ENSANCHE

Antonio Pagan, 1'98 pesetas

## LA UNION

Emeterio Martínez, 5'25 pesetas

## Semestrales.

## LA UNION

Victoriano Sanmartín, 2'62 pesetas.

Lucía Sanz, 2'10.

La misma, 2'10

Ginés Zaplana, 2'62.

## MADRID

María Aroca, 2'09 pesetas.

## LA UNION

Tomasa Asensio, 2'83 pesetas.  
Juan Ancha, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
El mismo, 2'10.  
Elisa Cervera, 2'83.  
La misma, 1'09.

## MURCIA

María Fontes, 2'10 pesetas.  
La misma, 2'52.

## LA UNION

Juan Fernández, 2'83 pesetas.  
Juan Martínez, 1'89.

## SAN JAVIER

Ginés Sáez, 2'36 pesetas.

## LA UNION

Antonio Saura, 2'83 pesetas.

## FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 2'20 pesetas.

## LA UNION

Concepción Vidal, 2'62 pesetas.  
La misma, 2'09.  
Miguel Zapata, 2'09.

## MAZARRON

Raimundo Zamora, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Cartagena 16 de Mayo de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

## Número 525.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALGEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.  
Andrés Alemán, 5'45.  
Andrés Salazar, 5'04.  
Antonio Franco, 2'37.  
Dolores García, 8'58.  
Lorenzo García, 2'37.  
María Velasco, 2'96.  
Salvador Meseguer, 5'98

## Semestrales.

Diego Illán, 1'78.  
Juan Vera, 2'97.

## ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.  
Francisco Quevedo, 6'22.  
José Muñoz, 4'80.  
José Garres, 9'78.  
Juan Sánchez, 2'97.  
Matias Muñoz, 14'83.  
Trinidad Lozano, 5'46.  
Andrés Muñoz, 13'04.  
Andrés López, 3'21.  
Bartolomé Balsalobre, 8'00.  
Diego Tomás, 14'82.

## RAAL

Antonio Muñoz, 7'11.  
Francisco López, 1'90.  
José Martínez, 3'26.  
Juan García, 4'74.  
José Sánchez, 15'41.  
Manuel Torres, 8'41.  
Mateo Belmonte, 6'05.  
Antonio Rodríguez, 18'08.  
Diego Abellán, 48'30.  
Fernando Ayllón, 5'04.

## Semestrales.

Antonio Roca, 1'78.  
Francisco Navarro 1'77.

## ZENETA

Antonio García, 8,59 pesetas.  
Jacinto Roca, 13'04.  
Ramón Hernández, 8'88  
Vda. de José Jiménez, 9'78.

## Semestrales.

Antonio Martínez, 1'78,

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

## Número 1.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Marzo último.

## Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D Alfonso A. Carrion Inglés.

Asistieron los Sres. Ruiz, Dorda, Castaño, Pedreño, García Albaladejo, Lorente, Ortega (D. Julio), Madrona, Escudero, Maya, Cortés, Sánchez (D Anselmo, D Vicente y D. Antonio), Lorca y Albaladejo, siendo aprobada el act. de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe el padrón para la percepción del arbitrio desolares para el corriente año siendo aprobado.

También fueron sancionados los nombramientos interinos hechos por el Sr. Alcalde de Médico de Canteras a favor de D. Felipe Rerverte y de mozo desinfectador a José Jiménez Baños.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo se nombre a D.ª Antonia Seguí, Profesora de la escuela subvencionada de la Mina (Albuñón).

Layéronse dos dictámenes de la Comisión de régimen interior proponiendo se concedan dos meses de licencia sin sueldo al Jefe de Ne-

gociado D. Ramón Alcaraz y tres al Médico del barrio de Peral D. José Zamora, siendo sancionados.

Y por último se aprobó un dictamen de la Comisión de propios, proponiendo las bases para el arrendamiento de los pastos y leñas que producen los terrenos propiedad del Ayuntamiento en la zona del Ensanche.

## Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Domingo Madrona Elorriaga.

Asistieron los Sres. Pedrero, Maya, Cervantes, Martínez (D. Salvador), Castaño, Sanz, Vázquez, Llorca, Lamo, Dorda, Sánchez (D. Antonio), Egurquiza, Pelayo y Trigueros, siendo aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Alcalde participando que asuntos urgentes de familia le han obligado a ausentarse de esta población.

Fué concedida la licencia de un mes solicitada por el Sr. Concejal D. Manuel Zamora.

Se aprobó la distribución de fondos para atender a las obligaciones del corriente mes y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Febrero último.

También se sancionó el informe del Letrado Consistorial exponiendo que puede aceptarse la proposición del Contador del Ayuntamiento sobre el presupuesto de ensanche.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia devolviendo aprobada la tarifa para la exacción del arbitrio sobre descarga de mercancías.

Dióse lectura de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, trasladando Real orden del Ministerio de la Guerra autorizando la construcción de una casa de máquinas, balsa y pozo artesiano en terrenos del Ensanche, y el Ayuntamiento quedó enterado acordando dar un voto de gracias al Sr. Ministro de la Guerra por tan favorable resolución.

Se aprobó un informe de la Comisión de Policía proponiendo se autorice a D. José Martínez Miralles para hacer obras de reparación en las fachadas de las casas números 7 y 9 de la calle de Santa Florentina. También se aprobó otro dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo se nombre a Doña Isabel María Pérez maestra subvencionada de la escuela de niños de Perin.

Y por último se dió lectura de un oficio del Sr. Director de la Fábrica de gas, participando que a partir del próximo día 11, quedará suspendido totalmente el alumbrado y después de dar cuenta la presidencia de las gestiones hechas con las fábricas de fluido eléctrico, el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para que con la Comisión de alumbrado implante dicho servicio.

## Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Salvador Escudero Vidal.

Asistieron los Sres. Sevilla, Albaladejo (D. Cayetano y D. José), Mayas, Llorca, Pedrero, Lorente, Castaño, García, Dorda, Sanz, Madrona, Cervantes, Sanchez (D. Anselmo, D. Vicente y D. Antonio), Martínez (D. Salvador y D. Alfonso), Ruiz, Lamo, Vázquez, Ortega (Don Julio), Pelayo, Frigard y Vidal, siendo aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Hermano Mayor del Santo Hospital de Caridad, invitando a este Ayuntamiento a la



función que se celebra en dicho Templo el Viernes de Dolores.

Fueron aprobados los informes de la Comisión de policía, proponiendo se autorice á D. Pedro Bernabé la apertura de una ventana en la casa de su propiedad núm. 2, de la calle de Gisbert; á D. Antonio González Bernal, variar la cubierta de aguas en una casa en la carretera de la Aljorra, y á D. Bartolomé Martínez, construir un edificio destinado á almacén en Los Dolores.

Leyeróse una instancia é informe sobre creación del cargo de Inspector especial de enseñanza de este Municipio, solicitado por D. Juan Miguel López García y el Ayuntamiento acordó que pase para su estudio á la Comisión de régimen interior.

Diose lectura de un dictamen de la Comisión de Hacienda, exponiendo que antes de informar sobre la petición del Sr. Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, acuerde el Ayuntamiento la cuantía del donativo para ayuda de los gastos de procesiones del Viernes Santo y después de expresar el Sr. Castaño que la misma cantidad que se consigne para esta subvención se haga también para las Sociedades obreras, el Ayuntamiento acordó conceder á dicha Cofradía igual suma que el año pasado y que la proposición del Sr. Castaño pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Leyóse otro dictamen proponiendo lo mismo que el anterior para las obras de la Iglesia del barrio de Santa Lucía y el Ayuntamiento por mayoría de votos acordó conceder cien pesetas para dicho objeto.

Y por último fué aprobado su informe de la Comisión de Régimen interior, proponiendo á José Giménez para el cargo de mozo desinfectador.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los Sres. Castaño, Maya, Cervantes, Vázquez, Cortés, Pedrero, Sevilla, Lamo, Dorda, Albaladejo (D. José), Sánchez (D. Anselmo), Lorente, Sanz, Martínez (Don Alfonso), Lorca, Roche, Ortega (Don Julio), Vidal, Frigard y Oliver, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima, un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación del padrón para la cobranza del arbitrio por venta de bebidas espirituosas, espumosas y gaseosas.

Fué aprobada el acta de recepción para el aprovechamiento de los pastos y leñas que produzcan los terrenos del Ensanche propiedad del Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Cura de Santa María, invitando á este Ayuntamiento á los cultos que se celebrarán los días 24, 28 y 29 del actual en dicha Iglesia.

Leyeróse dos instancias suscritas por D.ª Josefa Pollo, viuda del mozo desinfectador Joaquín Díaz y de Florentina García Pérez, del vigilante sanitario Juan Maestre, solicitando un socorro y el Ayuntamiento acordó conceder á cada una por una sola vez el de cien pesetas que se librarán con cargo al capítulo correspondiente.

Y por último leyéronse una moción suscrita por varios señores Concejales un oficio del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, solicitando se ponga el nombre de Pérez Lurbe á la calle de la Serreta y el Ayuntamiento acordó que á dicha calle se le nombre en lo su-

cesivo de Pérez Lurbe y que se coloquen dos lápidas, una en la mencionada calle y otra en la plaza con el de Isidoro Maíquez.

Sesión ordinaria del día 29.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Escudero, Pedrero, Sánchez (D. Anselmo y Don Antonio), Vázquez, Albaladejo (Don José y D. Cayetano), Martínez (Don Alfonso), Ruiz, Lorca, Ortega (Don Julio), Lamo, Vidal, Dorda y Lorca, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación del padrón para la cobranza del arbitrio por venta de bebidas espirituosas, espumosas y gaseosas y el Ayuntamiento lo aprobó.

Leyóse una circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, señalando los días que deben comparecer á ser juzgados por la misma los mozos sujetos á la revisión de sus excepciones y el Ayuntamiento acordó nombrar para la presentación de los mismos á los Secretarios de las 6 secciones de quintas respectivamente.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Régimen interior proponiendo el nombramiento de matarifes supernumerarios en el Matarero público á Anastasio Buendía y Pedro González.

Diose lectura de un oficio del señor Juez de instrucción de este partido ofreciendo el sumario que instruye por hurto de tapaderas de las bocas de riego del alcantarillado por si la Corporación desea mostrarse parte, acordando ésta no mostrarse parte en el sumario sin renunciar á la indemnización que le correspondía.

Fué sancionado un oficio de la Comisión de Sanidad proponiendo se autorice á D. Mariano Andreu, instalar una caldera destinada á la fabricación de guano animal en el Portús.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo la creación de una Escuela de niños en el Hondón.

Leyóse un informe de la Comisión de Hacienda expresando fijó el Ayuntamiento la cuantía del donativo para ayuda de los gastos de la procesión de San Juan Evangelista y la Corporación acordó aprobarlo concediendo igual subvención que la del año pasado.

Seguidamente se leyó otro dictamen de la de régimen interior proponiendo que por ahora desempeñe el cargo de mozo fogonero en el Matarero, otro mozo de dicho establecimiento con la gratificación que se acuerda, concediéndole la gratificación de una peseta diaria.

Aseguida se leyó un oficio del señor Hermano Mayor de Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, invitando á este Ayuntamiento á la procesión del Santo Ectierro, y la Corporación quedó enterada.

Se dió lectura de un informe de la Comisión de Hacienda sobre el arbitrio de inquilinato señalado á la Fonda Cartagenera y el Ayuntamiento acordó señalarle como arbitrio igual cantidad que la que el año pasado satisfizo el dueño anterior del Hotel.

Y por último el Ayuntamiento acordó quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima el expediente relativo á la instalación del alumbrado eléctrico de esta ciudad.

Sesión de la Junta municipal del día 1.º

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Vázquez, Lorca, Gómez Quiles, Castaño, Madrona, Ayala, Davia, Cortés, Ferro, Cazorla, Lorente, Ruiz, Quiñonero, Bosch, Pedreño, Albaladejo (D. Cayetano), Ros, Rodríguez, Sanchez (D. Anselmo y D. Feliciano), García Albaladejo, Escudero, Maya, Ortega (D. Julio), Mejías, Navarro, Frigard, Dorda, Pelayo, Bermúdez, Martínez, Vidal, Tomás, Escobar, Moncada, Lorca, Ruiz (D. Miguel), Lamo, Soto, Ruiz Gomila, Sanchez Mendoza, Balsalobre, Pérez y Morales, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día 16 de Febrero último.

Fué aprobado el expediente instruido proponiendo los medios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del año actual por consecuencia de la supresión por la Superioridad de parte de la tarifa número 3 del mismo proponiendo se establezca el arbitrio sobre descarga de mercancías en la vía pública.

Cartagena 31 de Marzo de 1918.— El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 5 de Abril de 1918.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º Alfonso A. Carrión.

## Octava sección.

Número 1.076.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, el día veinte de Junio próximo á las once, de la finca siguiente: Pesetas.

Una casa morada, situada en la población de Abaran, calle de Ingeniero, marcada con el número cinco, compuesta de dos cuerpos con las oficinas de su clase y corral, mide de fachada tres metros setecientos sesenta y dos milímetros y de fondo la parte edificada ocho metros setecientos treinta y seis milímetros y el corral nueve metros; linda por la derecha entrando casa de Jesús Gómez y José Morte; izquierda la de Blas Gómez; espaldada de Liberto Carrasco y calle de su situación al frente; valorada en dos mil pesetas. 2.000

Se hace presente á los licitadores que no existe más títulos que la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, de la que aparece que la indicada finca se halla libre de cargas á excepción del embargo procedentes de estos autos ejecutivos sin que tengan derecho á exi-

gir ningunos otros títulos ni se admitirá al rematante después de la subasta ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos; que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

Dado en Cieza á veintuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—José García Amorós.—El Secretario, Domingo García Marina.

Número 1.075.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE MOLINA DE SEGURA

Don Enrique Fernández Ibáñez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones por incompatibilidad del actuante en esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas seguido en este Juzgado á instancia de Don Enrique Martínez Soriano, contra José Antonio Piqueras González, recurrió sentencia con fecha veinticuatro de Abril último, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde en estos autos José Antonio Piqueras González, á que abone á Don Enrique Martínez Soriano, la suma de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos á que se refiere la demanda y al pago de las costas y gastos.

Y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo, doy el presente en Molina de Segura á veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Fernández.—P. S. M.ª José María Marin.

## Anuncios

### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.